

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 NOV. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00822 00

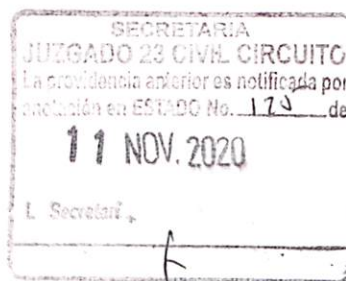
No se tiene en cuenta la documental que milita a folios 35 a 39 y 49 a 59 que da cuenta del intento para surtir la notificación de la pasiva en los términos de los artículos 291 y 291 del estatuto general del proceso, toda vez que no se precisaron todas las providencias a notificar¹ y no se adoso el proveído que en enero 29 de 2020 (Fls. 32) corrigió el mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación vista a folios 40 a 48, previo a resolverse sobre esta, se insta al apoderado actor a fin de que se sirva acreditar el envío de la notificación con confirmación o acuse de recibido (inc. 7º art 291, inc 5º art. 292 CGP y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020)

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



¹ Falto auto que corrige mandamiento de pago proferido en enero 29 de 2020 visto a folio 32.